



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

21 MAY 2014

Recibido.....10.46.....Hs.

SANTA FE. 20093 100 % S.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

CREA LOS BANCOS ORTOPEDICOS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 1 – Créase un área permanente denominada como "BANCO ORTOPEDICO DEPARTAMENTAL" para la recepción, préstamo y/o cesión definitiva de materiales y equipos ortopédicos en las ciudades cabeceras de los departamentos, dependiente de la Dirección Provincial de Inclusión Para Personas con Discapacidad de la 1ª y 2ª Circunscripción del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe y/o del organismo que lo reemplace en el futuro.

A los fines de la presente ley y a los efectos derivados de ella constituyen materiales y equipos ortopédicos: sillas de ruedas para adultos y pediátricas, camas ortopédicas y sus accesorios, colchones antiescaras, sillas higiénicas, eleva-inodoros, trípodes, andadores para adultos y pediátricos, bastones, muletas, trípodes, calzados ortopédicos, inmovilizadores, férulas y valvas, corsets y aquellos que puedan incorporarse y no estén definidos en la presente."

ARTICULO 2 – El área permanente creada por el artículo 1, tendrá por objeto la entrega de los materiales ortopédicos a aquellas personas que acrediten, conforme lo establezca la reglamentación:

- a) No encontrarse amparados por cobertura médica o social o por cualquier otro sistema emergente que con posterioridad a los actuales pudieran crearse con semejante fin;
- b) No poseer ingresos o recursos propios de ninguna naturaleza que le permitan afrontar el costo de la adquisición o alquiler de materiales y equipos ortopédicos.

ARTICULO 3 – Los materiales y equipos ortopédicos se entregarán en comodato por el tiempo indicado en la prescripción médica, el que podrá prorrogarse bajo las mismas condiciones. El préstamo será suscrito por el paciente o sus representantes legales y por un garante que acredite solvencia, conforme lo establezca la reglamentación. Podrán los municipios y comunas constituirse en garantes de los pacientes peticionantes."

ARTICULO 4 – En los casos de incumplimiento de la devolución de los materiales y



equipos ortopédicos por parte del solicitante o garante al vencimiento de los plazos, el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe podrá iniciar las acciones que considere necesarias a fin de su recuperación."

ARTICULO 5 – La autoridad de aplicación de cada departamento confeccionará un registro permanente que reflejará el stock de materiales y equipos ortopédicos que se formara con los existentes a la fecha, las que se adquieran y las que reciban en donaciones de particulares, instituciones públicas y privadas.

El Poder Ejecutivo podrá realizar convenios con escuelas técnicas provinciales para la construcción, reparación y mantenimiento de los elementos ortopédicos que conforman el banco y que se describen en el artículo 1º de la presente.

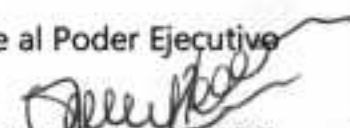
ARTICULO 6 – La Subsecretaría de Inclusión para personas con Discapacidad y/o la Dirección Provincial de Inclusión Para Personas con Discapacidad de la 1ª y de la 2ª Circunscripción del Ministerio de Salud y/o el organismo que la reemplace en el futuro son la autoridad de aplicación de la presente ley."

ARTICULO 7 – Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 8 – El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

ARTICULO 9 – Deróguese la Ley 12.193

ARTICULO 10 – Comuníquese al Poder Ejecutivo


DGP. GERMAN KAHLOW
Diputada Provincial
BLOQUE
FRENTE RENOVADOR - 100% SANTAFESINO


BERNARDO DARÍO VEGA
Diputado Provincial
BLOQUE 100% SANTAFESINO

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Ley N° 12193 que con criterio revolucionario creó un área permanente en la órbita de la ex – Secretaria de Estado de Promoción Comunitaria de nuestra provincia para la obtención y préstamos de sillas de ruedas; este proyecto que se impulsa viene a cubrir un bache existente en la aplicación de las



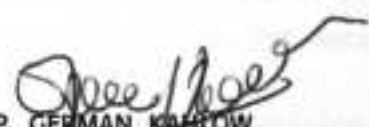
políticas públicas en materia de materiales y equipos ortopédicos ya que conseguirlos es una tarea en manos privadas a lo que el Estado poco puede hacer, sobretodo en zonas alejadas de los grandes centros provinciales.

Así mismo, la experiencia indica que sólo las instituciones privadas, mutuales y similares, son las que a duras penas pueden conseguir sillas de ruedas o camas ortopédicas por citarlas como ejemplo. El alquiler de cualquiera de los elementos definidos en el proyecto de ley, tiene valores impensado para los carentes de beneficios sociales y aún para los que cuentan con ellos,

Se define a la Subsecretaria de Inclusión de Personas con Discapacidad y sus Direcciones de la 1ª y de a 2ª circunscripción (Santa Fe y Rosario) como la autoridad de aplicación por su tarea específica.

Los materiales y equipos ortopédicos constituyen un bien escaso de altísimo valor de alquiler, por eso que se impulsa la gratuidad en el uso, con la sola excepción de calzados ortopédicos, estableciéndose que los gobiernos municipales y comunales son los entes distritales que garanticen la buena administración al banco provincial.

Por todo ello, solicito el acompañamiento de los señores legisladores en la aprobación del presente Proyecto de Ley.


DGP. GERMAN KANELOW
Diputado Provincial
BLOQUE
FRENTE RENOVADOR - 100% SANTAFESINO


BERNARDO DARÍO VEGA
Diputado Provincial
BLOQUE 100% SANTAFESINO